

Fianza pedida al marido por la mujer casada para afianzar la devolución de la dote.

Excmo. Señor:

Como según lo prevenido en el artículo 1002 del código civil los bienes del marido están legalmente hipotecados en seguridad de la dote que recibió; el fiscal juzga innecesaria la garantía exigida por doña Teresa Ingunza, y que ha dado origen al presente juicio para que su marido don Joaquín Miró Quesada, le asegure la conservación de doce mil pesos con que sus padres la dotaron cuando contrajo su matrimonio.

En cualquier tiempo puede la señora Ingunza hacer efectivo este derecho que le da la ley, sin exigir una garantía irrealizable, además, en la actualidad, atendiendo al estado de los negocios de Miró Quesada.

Por estas razones puede VE. servirse declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la señora Ingunza, del auto de la ilustrísima corte superior de este distrito, corriente á f. 21 revocatorio del de primera instancia de su referencia, dejándole á salvo su derecho para que lo ejercite en la oportunidad y modo que mejor le convenga, salvo mejor acuerdo de VE.

Lima, febrero 9 de 1877.

MORALES.

Lima, mayo 16 de 1877.

Vistos: en discordia de votos, con lo expuesto por el señor fiscal y teniendo en consideración: que en ejercicio del derecho que franquea el artículo 207 del código civil ha solicitado doña Teresa Ingunza que su esposo le asegure ó afiance la conservación de la dote que recibió antes de su matrimonio; que los términos absolutos de esa disposición manifiestan comprender toda clase de bienes que en el marido está obligado á devolver en caso de declararse el divorcio, y es inaceptable la distinción que ha pretendido establecerse entre la dote numerada y estimada para eximir al marido de esa responsabilidad; que con infracción del artículo citado se ha resuelto en segunda instancia desechando la demanda: declararon nulo el auto de la ilustrísima corte superior de justicia de esta capital, su fecha 23 de diciembre último, corriente á f. 21, y reformándolo confirmaron el de primera instancia que declara que don Joaquín Miró Quesada está obligado á prestar la seguridad que le exige su esposa para la devolución de su dote; y los devolvieron.

Cossio — Alvarez—Muñoz—Vidaurre—Oviedo—Cisneros—Sánchez—León.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de los señores Vidaurre, Cisneros y Sánchez por la no nulidad, de que certifico.

Juan E. Lama.